



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº19 REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Aprobación Definitiva Modificación Ordenanza Fiscal Nº 19 Reguladora de la tasa por el Servicio de Suministro de Agua.

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada). HACE SABER:

Que en fecha 9 de marzo de 2026 el Pleno de la Corporación, reunido en sesión ordinaria, acordó la aprobación provisional de la modificación de **la Ordenanza Fiscal Nº 19 Reguladora de la tasa por el Servicio de Suministro de Agua** instando el sometimiento del expediente a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que las personas interesadas pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen pertinentes.

Que en fecha 30 de marzo de 2026 se efectuó la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 60, comenzando a contar el plazo anteriormente indicado a partir del día siguiente.

Que en fecha 22 de mayo de 2026 se emitió Certificado de Secretaría dejando constancia de la no presentación de reclamaciones. Que en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mencionado Acuerdo adoptado por el Pleno para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 19 Reguladora de la tasa por el Servicio de Suministro de Agua queda definitivamente aprobado. Que en virtud del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación:

“MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA”

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 20.4.t, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º. 1.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3º.- 1.- La cuota tributaria está determinada por la siguiente

TARIFA

Cuota fija:

Cuota de acometida.....	100,00 euros.
Por abonado doméstico	6,30 € mensuales = 18,90 € trimestrales.
Por abonado industrial	7,35€ mensuales = 22,05 € trimestrales.

Cuota variable:**Uso doméstico.**

Bloque 1º.- De 0 a 20 m3	0,40 euros.
Bloque 2º.- De 21 a 40 m3	0,75 euros
Bloque 3º.- De 41 a 60 m3.....	0,85 euros.
Bloque 4º.- Más de 61 m3	0,95 euros.

Uso industrial.

Bloque 1º.- De 0 a 30 m3	0,70 euros.
Bloque 2º.- De 31 a 60 m3.....	0,75 euros.
Bloque 3º.- Más de 60 m3	0,85 euros.

A estas tasas habrá de incrementarse el IVA correspondiente.

Estas tasas se verán incrementadas anualmente con el I.P.C. que se establezca.

2.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 4º.- Los interesados en que le sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberá presentar en las Oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 5º.- 1.- Cuando haya bajas o cambios de titularidad de los inmuebles que tengan suministro, las bajas o cambios deberá cursarse, en el momento en que se tengan conocimiento de la nueva situación. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa, aunque haya un nuevo titular propietario de inmueble.

2.- El pago de la tasa de alta se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. El consumo se abonará tras las facturaciones periódicas.

Artículo 6º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente regirá el Reglamento de Suministro de Agua Potable.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.Disposición Final.

1.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.P. permaniendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2026.”.

En Torvizcón, a 21 de mayo de 2026

Firmado por: D. Juan David Moreno Salas,